

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado se rehusó recibir la notificación de la demanda. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00400-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por la señora **YOVANNA ZUÑIGA SAAVEDRA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HAROLD ALVEIRO MELO**, quien, de acuerdo con la certificación de la Empresa **DOMINA** del 18 de octubre de 2022, el operador de ruta **JOSE RICARDO GALLEGO CARDONA** hace constar que el demandado **se rehusó** recibir la notificación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio de los litigantes y las declaraciones extrajuicio allegadas con la demanda, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Escuchar los testimonios de las señoras **YANETH GONZALEZ SANCHEZ, YADIRA ALEXANDRA NARVAEZ SOLARTE y**

FATIMA CATALINA CORDOBA CAICEDO, quienes serán escuchadas el día que se programen las audiencias. Cíteseles por medio de la parte demandante, **quien deberá allegar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia, copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de facilitar su identificación en el momento de la audiencia.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 5 del mes de DICIEMBRE del año **2022**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d2b22cfa27a42236a3e253cac0fe4e3e16464f1aee7d0e1adb6cf43e7790f0**

Documento generado en 02/11/2022 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>